Asunto : contratos de trabajo temporales
Solicitante : Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba
Expte. : 260/2020; GEX 34564/2020

Visto el oficio remitido por la Sra. Alcaldesa de Villaviciosa de Córdoba, en el que interesa asistencia jurídica sobre los dos contratos temporales de trabajo celebrados con la misma trabajadora el 13 de julio y el 30 de octubre de 2020, así como la resolución de la Presidencia que la autoriza, por el funcionario adscrito al Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica que suscribe se emite el siguiente:

INFORME:

Loa antecedentes de este informe se contienen en la solicitud de la Sra. Alcaldesa, por lo que se dan por reproducidos, a lo que hay que añadir que el segundo de los contratos objeto de este informe, eventual por circunstancias de la producción o acumulación de tareas, concluyó el 30 de noviembre.

Respecto al fondo del asunto y tras mantener el que suscribe una entrevista con la misma y con la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento, en la que se nos facilitaron los ejemplares de los contratos suscritos por la trabajadora, concluimos que el cese de la misma en el contrato de interinidad suscrito el 13 de julio de 2020, tras el fallecimiento del trabajador a quien sustituía, fue ajustado a derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 15.1.c) del Estatuto de los trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y art. 4.2.b del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Ambos preceptos incluyen entre las causas de extinción del contrato de interinidad la finalización de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo, de lo que se desprende que la muerte, la incapacidad permanente, la jubilación o la no reincorporación en tiempo del empleado sustituido producen la extinción o quiebra del contrato de interinidad, no lo convierten en indefinido (Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Málaga, Sala de lo Social, Sentencia 1293/2020 de 8 Julio de 2020, Recurso 562/2020). En el presente caso, al fallecer el trabajador sustituido, se ha producido una de las causas de extinción del contrato de interinidad prevista por la normativa vigente.

En cuanto al contrato de acumulación de tareas suscrito con la misma trabajadora sin solución de continuidad tras el anterior, y finalizado el 30 de noviembre, visto el ejemplar del contrato que nos ha sido facilitado, no se identifica en el mismo con precisión y

pie_firma_corto_dipu_01
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 16/12/2020
Salida desde Expediente
Registro:
DIP/Salida_GEX/S/2020/14287
17-12-2020 09:02:08
pie_registro_dipu_02

claridad la causa o la circunstancia que lo justifique, pese a lo dispuesto en el art. 15.1.b) del Estatuto de los trabajadores y art. 3.2.a) del Real Decreto 2720/1998. La Sentencia del Tribunal Supremo de 26/3/2013, rcud. 1415/2012, señala a propósito de los contratos eventuales o de acumulación de tareas que la falta de concreción en los mismos no impide que se analice la efectiva realidad de la causa, al admitirse prueba en contrario que demuestre que el contrato obedecía a la concurrencia de la misma, pese a su defectuosa plasmación formal, de acuerdo con lo que se desprende sobre este particular del art. 8.2 ET, que tras exigir la formalización por escrito de los contratos temporales dispone que "de no observarse tal exigencia, el contrato se presumirá celebrado por tiempo indefinido y a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite su naturaleza temporal o el carácter a tiempo parcial de los servicios" . Si cabe la prueba de la temporalidad en un contrato de trabajo verbal, con mayor razón ha de admitirse en los contratos escritos en los que se hubiere expresado de manera insuficiente o inadecuada la causa de la temporalidad.

En consecuencia, en caso de ser impugnado por la interesada la extinción del contrato eventual que tuvo lugar el 30 de noviembre, corresponde al Ayuntamiento acreditar la concurrencia de circunstancias urgentes y extraordinarias que motivaron que se acudiera a esta fórmula temporal hasta tanto se pusieran en marcha otras alternativas para la prestación del servicio.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en modo alguno otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

pie_firma_corto_dipu_01

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 16/12/2020

Salida desde Expediente

Registro:
DIP/Salida_GEX/S/2020/14287

17-12-2020 09:02:08

pie_registro_dipu_02